



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-38/2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS:
RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ Y
OTRO

**EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO:**
IEEBC/CDXII/PES/001/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA
JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, tres de junio de dos mil veintiuno. - -

Visto el acuerdo de turno y derivado del **informe preliminar** rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en el que se informa que de las constancias obrantes en autos se advierten **omisiones** por parte del XXII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que derivan de su obligación de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados; lo que se hace consistir en la integración del expediente que se relaciona, por lo que con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**: -----

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su momento, formular el proyecto de resolución en términos de ley. -

SEGUNDO. Se **ordena** al XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo siguiente:

- 1. Requerir** a Ramón Vázquez Valadez, Candidato a la Diputación por el XII Distrito, a efecto de remitir información del perfil de Facebook "Ramón Vázquez", también identificable como "@ramonvazquezvaladez", que se encuentra bajo la dirección electrónica

<https://www.facebook.com/ramonvazquezvaladez>,

respecto a que si es propia y si el la administra;

2. **Levantar** acta circunstanciada de diligencia de verificación del contenido del perfil de Facebook "Ramón Vázquez", también identificable como "@ramonvazquezvaladez", que se encuentra bajo la dirección electrónica <https://www.facebook.com/ramonvazquezvaladez>;
3. **Requerir** a Ramón Vázquez Valadez, Candidato a la Diputación por el XII Distrito señale si aparece en las imágenes plasmadas en el escrito de denuncia;
4. **Requerir** a Ramón Vázquez Valadez, Candidato a la Diputación por el XII Distrito, señale el motivo o razón por las que se tomaron fotos de las imágenes plasmadas en el escrito de denuncia;
5. **Requerir** a Ramón Vázquez Valadez, Candidato a la Diputación por el XII Distrito señale si participó u organizó los eventos de veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de abril del año en curso, referentes a las imágenes plasmadas en el escrito de denuncia;
6. **Requerir** a Ramón Vázquez Valadez, Candidato a la Diputación por el XII Distrito señale si las imágenes plasmadas en el escrito de denuncia fueron publicadas en algún momento en su perfil de Facebook "Ramón Vázquez", también identificable como "@ramonvazquezvaladez";
7. **Requerir** a Ramón Vázquez Valadez, Candidato a la Diputación por el XII Distrito señale si informó de la realización de dichos eventos al partido político MORENA;
8. **Requerir** a Facebook Inc., información respecto a la cuenta "Ramón Vázquez", también identificable como "@ramonvazquezvaladez" relativo a quien administra o maneja dicho usuario de la misma red social;
9. **Requerir** a Facebook Inc., información respecto a las imágenes dentro del perfil "Ramón Vázquez", también identificable como "@ramonvazquezvaladez", ubicadas en las ligas electrónicas del contenido del escrito de denuncia, si en algún momento fueron publicadas por el usuario mencionado;



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

10. Realizar la debida diligencia de verificación de la liga electrónica
<https://www.facebook.com/ramonvazquezvaladez/photos/a.112447597623431/113556734179184/>, pues no fue desahogada en el acta circunstanciada de dieciocho de mayo, realizada por el Secretario Fedatario y Consejero Presidente del XII Consejo Distrital;
11. Levantar un acta circunstanciada en la que se lleve a cabo una diligencia de verificación de las imágenes contenidas en el escrito de denuncia;
12. Ordenar requerimiento de información a quien corresponda, a fin de constatar la capacidad económica del denunciado;
13. Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **celebrar la audiencia de pruebas y alegatos**, remitiendo las constancias que acrediten a cabalidad lo señalado.

Lo anterior, ya que del análisis de las constancias de autos se advierte necesario que se ejerzan las facultades de investigación conferidas por las normas constitucionales y legales en la materia, pues si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”¹**

¹ Jurisprudencia 22/2013, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.

TERCERO. Queda firme todo lo actuado por la autoridad instructora que no trascienda a las irregularidades especificadas, por lo que una vez acatadas a cabalidad las órdenes que se contienen en el punto de acuerdo que antecede, deberá dar continuidad con el procedimiento en todas sus etapas, esto es, citar a las partes, cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación para la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la **brevedad posible**, de conformidad con lo establecido en los artículos 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

CUARTO. Remítase al XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original **IEEBC/CDXII/PES/001/2021**.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de denuncia y por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que precisa en el escrito presentado. -----

NOTIFÍQUESE, por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. -----

